



CECA MAGÁN
ABOGADOS

CORONAVIRUS

CUESTIONES FISCALES DERIVADAS DEL COVID-19

27 Abril 2020

Tras la declaración, el pasado 14 de marzo, del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, merece la pena hacer una breve recapitulación de todas **las medidas fiscales adoptadas hasta el momento por el Gobierno**, ya que se han aprobado cuatro Reales Decretos, siete Reales Decretos-Ley, incluyendo, muchos de ellos, medidas fiscales, además de las medidas adoptadas por las CCAA y Ayuntamientos y los 8 banners con anuncios o FAQs de la Administración Tributaria (“AEAT”).

Esperamos esta guía sirva para sintetizar todas en un único documento si bien, es importante poner de manifiesto que, la redacción de estas normas genera más de una duda razonable.



CUESTIONES PLANTEADAS

1. ¿Qué medidas fiscales afectan a los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado 6.010.121,04 euros en el ejercicio 2019?

- Pueden aplazar el importe a ingresar por declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones que sean exigibles por la AEAT. y correspondan al primer trimestre del ejercicio o a los periodos de liquidación de marzo y abril (si presentan autoliquidaciones mensuales). Este aplazamiento se concede por un importe total de, hasta, 30.000 euros sin necesidad de aportar garantías y por un periodo de seis meses, sin devengo de intereses durante los tres primeros.

Conforme a las FAQs de la AEAT, a efectos de la determinación de dicha cuantía de 30.000 euros, se acumularán en el momento de la solicitud tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualquier otra del mismo contribuyente para las que se haya solicitado y no resuelto aplazamiento o fraccionamiento con dispensa total o parcial de garantías, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

continúa →

- **Podrán realizar los pagos fraccionados correspondientes a octubre y diciembre en función de la base imponible del periodo** (en lugar de atender a la cuota íntegra de la última autoliquidación, minorada en las deducciones y bonificaciones que fuesen de aplicación, así como en las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes), si su volumen de operaciones no excede de 6.000.000 euros y el periodo impositivo se ha iniciado a partir del 1 de enero de 2020, siempre que no tributen en régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades ("IS").

A estos efectos será suficiente con la presentación, antes del 20 de noviembre, de la autoliquidación correspondiente el segundo pago fraccionado aplicando esta modalidad de cálculo.

2. ¿Qué medidas fiscales afectan a los contribuyentes cuyo volumen de operaciones no haya superado 600.000 euros en el ejercicio 2019?

- **Se extiende hasta el 20 de mayo de 2020 el plazo de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias que sean exigibles por la AEAT, correspondientes al primer trimestre**, salvo que el contribuyente forme parte de un grupo de consolidación del IS o tribute conforme al régimen de grupos de IVA.

En todo caso, conforme a las FAQs publicadas por la AEAT no podrán beneficiarse de esta ampliación aquellas declaraciones o autoliquidaciones presentadas por el contribuyente en su condición de miembro de un grupo de consolidación fiscal en el IS o de un grupo de IVA (e.g. Modelos 322, 353 o 222), pero sí las demás. Por otra parte, si se quiere domiciliar el pago, dicho plazo se extiende hasta el 15 de mayo de 2020.

- **Podrán realizar los pagos fraccionados de abril, octubre y diciembre en función de la base imponible del periodo, cuando el periodo impositivo se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020 y no tributen en régimen de consolidación en el IS.**

A estos efectos será suficiente con la presentación, antes del 20 de noviembre, de la autoliquidación correspondiente el segundo pago fraccionado aplicando esta modalidad de cálculo.

Además, aquellos contribuyentes que hubiesen presentado su primer pago fraccionado antes del 23 de abril y quieran optar por esta modalidad, podrán presentar una nueva autoliquidación con el nuevo pago fraccionado, y, adicionalmente, un sencillo formulario que identifique la primera autoliquidación presentada para que sea debidamente rectificadas.

3. ¿Qué medidas afectan a los contribuyentes que determinen su rendimiento neto en el método de estimación objetiva de IRPF y régimen simplificado de IVA o IGIC?

- **Aquellos contribuyentes que renuncien a la aplicación del método de estimación objetiva de IRPF antes del 20 de mayo** -al presentar el primer pago fraccionado del impuesto con arreglo al método de estimación directa-, **podrán volver a determinar el rendimiento de su actividad con arreglo al método de estimación objetiva en el ejercicio 2021.**

A estos efectos, será necesario que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva en el mes de diciembre de 2020, o presentando el primer pago fraccionado de 2021 en régimen de estimación objetiva.

Esta renuncia y su posterior revocación tendrán los mismos efectos en los regímenes especiales de IVA o IGIC.

- **Aquellos que decidan seguir aplicando este régimen, para el cálculo del pago fraccionado no computarán, como días de actividad, los días naturales que se correspondan con el estado de alarma** (extensible al régimen simplificado de IVA o IGIC).

Así, para el primer trimestre de 2020, no debería computarse el periodo transcurrido entre el día 14 de marzo y el 31 de marzo.

Además, quienes hubiesen presentado su autoliquidación del primer pago fraccionado antes del 23 de abril y quieran rectificarla para aprovechar lo expuesto en este punto, podrán presentar una nueva autoliquidación, con el nuevo pago fraccionado, y, adicionalmente, un sencillo formulario que identifique la primera autoliquidación presentada.



MEDIDAS QUE APLIQUEN A CUALQUIER CONTRIBUYENTE

€ **Impuesto sobre el Valor Añadido – IVA -:** Se reduce el tipo impositivo de los siguientes bienes.

- **Bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19** (este es, los previstos en el Anexo del RDL 15/2020): Desde el día 23 de abril hasta el día 31 de junio, se aplicará un tipo impositivo del 0% a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de estos bienes cuando sus destinatarios sean entidades de Derecho Público, hospitales o entidades privadas de carácter social.

Se documentarán en factura como operaciones exentas, pero no limitarán el derecho a la deducción del IVA soportado por quien realiza la operación.

- **Libros, revistas, y periódicos electrónicos:** Se reduce al 4% el tipo impositivo aplicable, también, desde el día 23 de abril.



Suspensión del periodo ejecutivo: Las declaraciones-liquidaciones y las autoliquidaciones presentadas en plazo por un contribuyente ante la AEAT, sin efectuar el correspondiente ingreso, no supondrán el inicio del periodo ejecutivo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el contribuyente haya solicitado, dentro del plazo de presentación de la declaración o autoliquidación, la financiación a que se refiere el artículo 29 del RDL 8/2020**, al menos, por el importe de dichas deudas. Esto es, el acceso a la línea de avales otorgada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- **Que el contribuyente aporte a la Administración tributaria en un plazo máximo de cinco días**, desde el fin del plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, **un certificado expedido por la entidad financiera** acreditativo de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.

En el caso de deudas tributarias derivadas de declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones que hubieran sido objeto de presentación entre el 20 y 22 de abril, el plazo máximo de cinco días se contará desde el siguiente al 23 de abril de 2020.

- **Que dicha solicitud de financiación sea concedida en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.**

continúa →

- **Que las deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación o, como máximo, en el plazo de un mes** desde que hubiese finalizado el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación o declaración-liquidación cuyo importe no ha sido ingresado.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos supondrá el inicio del periodo ejecutivo con efecto retroactivo desde la finalización del plazo de presentación y pago de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones cuyo importe no ha sido ingresado.



Suspensión o aplazamiento de otros procedimientos tributarios: Se suspenden, automáticamente y, desde el 14 de marzo, hasta el 1 de junio de 2020, los siguientes plazos:

- **Los plazos tributarios de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria.**
- Los procedimientos, actuaciones y trámites tributarios que sean realizados y tramitados por la **AEAT, el Ministerio de Hacienda, o por las Administraciones tributarias de las CCAA y de las Entidades Locales.**
- **Los plazos para interponer recursos de reposición o reclamaciones económico-administrativas** (tanto en los supuestos en los que se hubiera iniciado el plazo para recurrir antes del 14 de marzo, como en los supuestos en los que a esa fecha no se hubiere notificado todavía el acto administrativo o resolución objeto de recurso o reclamación).
- **Los plazos de ejecución de las resoluciones de los órganos económico-administrativos.**

Además, se extienden **hasta el 1 de junio**, salvo que su vencimiento sea posterior, los siguientes:

- Los plazos para el pago de las **deudas tributarias liquidadas por la administración en periodo voluntario y pago de las deudas tributarias en periodo ejecutivo.**
- El vencimiento de los plazos y fracciones **de acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.**
- El plazo para atender **a requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información.**
- Los plazos para formular **alegaciones** en los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación, incluidos los comunicados por la Dirección General del Catastro.
- Los plazos relacionados con el **desarrollo de subastas y adjudicaciones de bienes.**
- Los plazos para ejecutar **garantías que recaigan sobre inmuebles** en los procedimientos administrativos de apremio.

MEDIDAS QUE APLIQUEN A CUALQUIER CONTRIBUYENTE



Residencia fiscal: La presencia obligada como consecuencia del Covid-19 en un territorio puede tener impacto en los criterios para fijar la residencia fiscal de las personas físicas por lo que, la OCDE sugiere a los gobiernos que adopten medidas para aclarar las situaciones de incertidumbre que pudieran producirse.

España no ha adoptado, todavía, medida alguna, aunque parece que el tiempo que una persona se vea obligada a estar en uno u otro país, como consecuencia del Covid-19, no debería tener impacto para evaluar la condición de residente fiscal.



Arrendamientos: Las situaciones de **impago de rentas** pueden generar situaciones fiscalmente ineficientes para el arrendador, tanto en el IS o en el IRPF, -porque el deterioro de los créditos no será deducible sino hasta que se cumplan ciertos requisitos-, como en el IVA - porque el contribuyente deberá repercutir e ingresar IVA y, solo cuando se cumplan las circunstancias exigidas por la norma, iniciar el correspondiente procedimiento de modificación de la base imponible y rectificación del IVA repercutido-.

La renegociación de los contratos solucionará estas ineficiencias, ya que se atenderá a las nuevas rentas pactadas, tanto para determinar la base imponible del IS como para repercutir IVA, si bien dicha renegociación implicará la renuncia definitiva al cobro las rentas en la cuantía que se acuerde reducir.

MEDIDAS QUE APLIQUEN A CUALQUIER CONTRIBUYENTE



Donativos: Las donaciones de apoyo frente al COVID-19 realizadas a favor del Estado, las CCAA y las Entidades Locales darán derecho a aplicar, en el IS o en el IRPF del donante, las mismas deducciones que aplicaría si hiciera donaciones a Entidades sin fines lucrativos.

Además, conforme a las FAQs de la AEAT, para acreditar la justificación de dichas donaciones se expedirá una certificación por la Administración del Estado, en la que constarán los siguientes extremos:

- **El número de identificación fiscal y los datos de identificación personal** del donante y de la entidad donataria;
- **Mención expresa de que la Administración del Estado** se encuentra incluida entre las entidades beneficiarias de mecenazgo;
- **El importe de los donativos dinerarios o el documento público u otro documento auténtico** que acredite la entrega de los donativos no dinerarios;
- **Destino que la Administración del Estado** dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad específica (es decir, para la lucha contra la crisis sanitaria del COVID-19); y
- **Mención expresa** del carácter irrevocable de la donación.

Aunque no queda aclarado por las FAQs, entendemos que las CCAA y las Entidades Locales deberán emitir certificaciones en idénticos términos.

¿Podemos Ayudarte?

Paula Gámez

Socia del área Tributaria

pgamez@cecamagan.com

Luis Mateos

Abogado del área Tributaria

lmateos@cecamagan.com

info@cecamagan.com

Le recordamos, que todas las cuestiones del presente documento son de carácter informativo. Para ampliar información y contratar nuestros servicios, por favor contacte con nuestros profesionales



CECA MAGÁN

ABOGADOS

MADRID

C/ Velázquez 150
28002 - Madrid

+34 91 345 48 25

BARCELONA

Avda. Diagonal 361 Ppal 2º
08037 - Barcelona

+34 93 487 60 50

TENERIFE

Avda. Francisco La Roche 19 2º
38001 - Sta Cruz de Tenerife

+34 92 257 47 84

#EstiloCeca